



578: 00615

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0044 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 15 SET. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 62167, organizado por SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, Sucursal del Perú, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100147514 y con domicilio en Av. Caminos del Inca N° 171, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reusos de aguas residuales tratadas;

Que, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del Embalse de Relaves Quebrada Honda, ubicada en el distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna, con un volumen anual de 4,285,458m³, a razón de 135,9 l/s, a través de la denominada Quebrada Honda, en las coordenadas 8 069,468N y 305,310E, desde donde discurre una distancia aproximada de 33 km hasta descargar en la margen derecha del río Locumba, en las coordenadas 8 036 891N y 299 842E;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio N° 2527/DEPA/DIGESA e Informe N° 2456-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Jefatural N° 042-97-EM/DGM, de fecha 31.01.1997, del Ministerio de Energía y Minas, mediante la cual se aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Unidad de Producción "Cuacone", ubicada en el distrito de Torata, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, presentado por la recurrente;

Que, con Informe Técnico N° 0058-2010-ANA-DGCRH/JOS e Informe Técnico Complementario N° 106-2010-ANA-DGCRH/JOS, la Dirección de Gestión de la Calidad de Recursos Hídricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la empresa recurrente, por un plazo de dos años, de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del Embalse de Relaves Quebrada Honda, ubicada en el distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna, con un volumen anual de 4,285,458m³, a razón de 135,9 l/s, a través de la denominada Quebrada Honda, en las coordenadas 8 069,468N y 305,310E, desde donde discurre una distancia aproximada de 33 km hasta descargar en la margen derecha del río Locumba, en las coordenadas 8 036 891N y 299 842E;

Que, en el mismo Informe se indicó que el cuerpo receptor -río Locumba-, se clasifica como Clase II "Aguas de abastecimientos domésticos con tratamiento equivalente a procesos combinados de mezcla y coagulación, sedimentación, filtración y cloración", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA;

Que, adicionalmente, dicho informe indicó que la recurrente, deberá controlar en el río Locumba, cuerpo receptor del efluente industrial, aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, los siguientes parámetros: oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, cianuro WAD, y en concentraciones totales: mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, selenio, sulfuros y cromo. Asimismo, los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto





Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá medir el caudal del vertimiento declarado en el punto de vertimiento en las coordenadas 8 069 468N y 305 310E y en el punto de descarga en el río Locumba, en las coordenadas 8 036 891N y 299 842E, debiendo remitir a esta Autoridad dicho caudal promedio mensual descargado;

Que, el Informe señaló que los puntos de control del efluente y el cuerpo receptor, serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1	
Puntos de Monitoreo	Descripción
P-1	Río Locumba a 100 m aguas arriba del punto de descarga
P-2	Río Locumba a 100 m aguas abajo del punto de descarga



Que, el mencionado informe, también recomienda que la recurrente efectúe el pago de la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 4 285 458m³, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 014-2010-ANA;



Que, en consecuencia, estando a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según la cual las solicitudes de autorización de vertimiento de aguas tratadas presentadas hasta el 31 de marzo de 2010, son calificadas tomándose en cuenta la clasificación de cuerpos de agua y valores límites, establecidos en la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA y la Resolución Jefatural N° 351-2009-ANA, corresponde resolver la solicitud sub-materia;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION Sucursal del Perú, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del Embalse de Relaves Quebrada Honda, ubicada en el distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, departamento de Tacna, con un volumen anual de 4,285,458m³, a razón de 135,9 l/s, a través de la denominada Quebrada Honda, en las coordenadas 8 069,468N y 305,310E, desde donde discurre una distancia aproximada de 33 km hasta descargar en la margen derecha del río Locumba, en las coordenadas 8 036 891N y 299 842E.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION Sucursal del Perú queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor -río Locumba-, clasificado como Clase II "Aguas de abastecimientos domésticos con tratamiento equivalente a procesos combinados de mezcla y coagulación, sedimentación, filtración y cloración", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.
- 3.2 Controlar en el río Locumba, cuerpo receptor del efluente industrial, aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, los siguientes parámetros: oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, cianuro WAD, y en concentraciones totales: mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, selenio, sulfuros y cromo. Asimismo, los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital;



adicionalmente deberá medir el caudal del vertimiento declarado en el punto de vertimiento en las coordenadas 8 069 468N y 305 310E y en el punto de descarga en el río Locumba, en las coordenadas 8 036 891N y 299 842E, debiendo remitir a esta Autoridad dicho caudal promedio mensual descargado.

- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1 consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 4 285 458m³.

ARTÍCULO 4°.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 145° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION Sucursal del Perú, deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.


ARTÍCULO 5°.- La autorización otorgada mediante esta resolución, queda sujeta a las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad de las aguas en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123° y 126° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para lo cual la Autoridad Nacional del Agua, coordinará conjuntamente con SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION Sucursal del Perú y con la Administración Local de Agua Locumba - Sama, la toma de muestras del vertimiento autorizado, las cuales serán analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION Sucursal del Perú.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente resolución a SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION Sucursal del Perú, a la Administración Local de Agua Locumba - Sama, a la Dirección de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Salud Ambiental, y remitir copia a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 8°.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,

Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)



↓